

Sesion 21.^a ordinaria en 7 de Agosto de 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesion anterior.—Se da cuenta de lo siguiente: Un oficio de la Municipalidad de Santa Maria con el presupuesto para el año 1892; Un informe de la Comision de Constitucion sobre envio al archivo de varios documentos, es aprobado; Un oficio con que el señor Echeverría renuncia el cargo de miembro de la Comision de Colonizacion; i una solicitud en que don Waldo Otárola pide que se consulte sueldo para el puesto que desempeña.—Se acepta la renuncia del señor Echeverría i se nombra, en su reemplazo, al señor Rozas.—El señor Rozas pide preferencia para el proyecto relativo al sueldo de profesor de esgrima de la Escuela de Clases i para el relativo al derecho de la paja trenzada; despues de una lijera discusion, se concede esta preferencia para despues de despachado el proyecto para construccion de ferrocarriles.—Continúa el proyecto sobre concesion para construir ferrocarriles. Continúa la discusion sobre el artículo 2.^o.—Se aprueba la agregacion de un inciso al artículo 1.^o.—El artículo 2.^o es aprobado en la forma propuesta por el señor Bannen i con una agregacion propuesta por el señor Montt.—Se da por aprobado el artículo 3.^o.—Se suprimen los artículos 4.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o i 8.^o.—Se aprueban los artículos 9.^o, 10 i 11.—Comienza la discusion del artículo 12.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la misma discusion.—El señor Bannen pide que se agregue el artículo 12 del proyecto de la Cámara de Diputados, i el señor Ballesteros pide que no se modifique el que lleva el mismo número en el proyecto de la Comision del Senado; este último es aprobado con una modificacion propuesta por el señor Silva Cruz.—El señor Bannen propone que se agreguen los artículos 18, 24, 30, 31, 40, 41, 42, 43, 44 i final del proyecto de la Cámara de Diputados.—Se acuerda discutir separadamente todos los artículos propuestos.—Se discute el artículo 12 i se lo aprueba con una modificacion propuesta por el señor Ballesteros.—El señor Balmaceda propone que se agregue una frase al inciso 3.^o del artículo 2.^o ya aprobado.—Se discute esta indicacion hasta el momento de levantarse la sesion.

Asistieron los señores:

Balmaceda, Elías	Matte, Eduardo
Ballesteros, Manuel E.	Matte, Ricardo
Barros Luco, Ramon	Montt, Pedro
Bannen, Pedro	Rozas, Ramon Ricardo
Blanco, Ventura	Silva Cruz, Raimundo
Eastman, Adolfo	Silva Ureta, Ignacio
González, Juan Antonio	Valdes Cuevas, Antonio
Latorre, Juan José	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior, que dice asi:

«SESION 20 ORDINARIA DEL 6 DE AGOSTO DE 1901

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Barros Luco, Bannen, Blanco, Eastman, González, Latorre, Matte don Eduardo, Matte don Ricardo, Montt, Ossa, Reyes, Rozas, Saavedra, Silva Cruz, Silva Ureta i Walker Martínez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados en el que comunica que ha tenido a bien designar a los señores don Arturo Besa, don Emiliano Figueroa, don Francisco Landa Z., don Roberto E. Meeks, don Rafael Orrego, don Eduardo Phillips, don Enrique Richard F., don Daniel Rioseco, don Carlos T. Robinet, don Daniel Vial Ugarte, i don Eliodoro Yáñez, para que concurren, por su parte, a formar la Comision Mista que debe examinar el Proyecto de Lei de Presupuestos de Gastos Públicos para 1902 i las Cuentas de Inversion del año último.

Se mandó acusar recibo.

Informes

Siete de la Comision de Guerra i Marina: el primero, relativo al proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de siete mil cien pesos en el pago de los sueldos correspondientes a los profesores de esgrima de la Escuela de Clases, señores José Scansi i Orlando Cristini. Quedó para tabla.

El segundo acerca del proyecto de lei, iniciado por el Ejecutivo, que tiene por objeto reformar las leyes relativas a premios de constancia de la jente de mar de la Armada, a establecer gratificaciones a favor de los que obtengan títulos de especialista i a mejorar las pensiones de retiro.

Quedó para tabla.

El tercero respecto del proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto dar una pension de gracia a los asignatarios forzosos de los marineros Ernesto Vera Vidal i Enrique Bravo, fallecidos a consecuencia de la ruptura de uno de los cañones del crucero-torpedero «Almirante Lynch», el 22 de junio de 1899.

Quedó para tabla.

El cuarto acerca del proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que concede por gracia i por una sola vez, a la viuda e hijos de don Bernardo Meyers, la cantidad de mil seiscientos pesos, equivalente a la renta anual de que el señor Meyers disfrutaba como guardian del faro de Punta Dungeness.

Quedó para tabla.

El quinto relativo a la solicitud del ex-capitan de Ejército don Rolando Palacios, en la que pide se le conceda el derecho de disfrutar del beneficio otorgado por la lei de 2 de febrero de 1892, a los oficiales que hicieron la campaña constitucional;

I los dos últimos, referentes, respectivamente, a la solicitud presentada por don F. Pedro Brankmann, en que pide se le mande pagar la suma de doscientos noventa i ocho pesos sesenta centavos a que asciende el valor de ciertos trabajos que dice haber ejecutado, fuera de su contrato, en edificios destinados a los empleados del faro de Punta Corona; i a la solicitud en que dona Julia Morel pide una pension de gracia como hermana del aspirante a guardia-marina de la Armada Nacional, don Juan Antonio Morel Zegers, que murió el 6 de diciembre de 1880 en un combate que sostuvo en la bahía del Callao la corbeta «Chacabuco», de cuya dotacion formaba parte, con lanchas torpederas peruanas.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

Mociones

Una de los señores don Fernando Lazcano i don Ramon Barros Luco, en la que proponen un proyecto de lei que concede jubilacion al Director Jeneral de los Ferrocarriles del Estado, don Dario Zañartu, con el goce de una pension de seis mil pesos anuales, de que disfrutará desde la vijencia de esta lei.

Pasó a la Comision de Industria i Obras Públicas.

Solicitudes

Una de don Manuel Larrain, en la que pide se le devuelvan los documentos acompañados a otra solicitud que tiene presentada a esta Cámara sobre que se le declare inválido absoluto i que carece ya de objeto.

Se accedió a ella.

El señor Matte don Eduardo espresó que, segun acuerdo celebrado en una sesion ante-

rior, correspondia ocuparse hoi en la órden del dia del proyecto sobre reorganizacion de los servicios del Ejército, hacia indicacion para que si al entrar a la órden del dia no se hallaba presente en la Sala el señor Ministro de la Guerra, se continuara la discusion pendiente del proyecto sobre permisos para construcciones de líneas férreas.

El señor Barros Luco manifestó que aceptaria la indicacion del señor Matte en la inteligencia de que tan pronto como se halle presente el señor Ministro de la Guerra pasaria la Sala a ocuparse del proyecto sobre reorganizacion de los servicios militares.

El señor Blanco hizo indicacion para que la Sala continuara discutiendo hasta terminarlo, el proyecto sobre permisos para construcciones de líneas férreas, i en seguida se ocupara del proyecto sobre reorganizacion de los servicios militares del Ejército.

Esta indicacion fué aceptada por el señor Matte don Eduardo e impugnada por el señor Barros Luco.

El señor Montt espuso en seguida que segun tenia noticias, la Cámara de Diputados habia remitido al Presidente de la República para su promulgacion el proyecto de lei que concede a la Municipalidad de Pisagua el uso de los terrenos necesarios para establecer el servicio de agua potable en esa ciudad, siendo que no habia existido acuerdo entre las dos Cámaras acerca de una agregacion hecha por el Senado en el inciso 1.º del artículo 2.º de dicho proyecto; i que, en consecuencia, deseaba se adoptara algun procedimiento respecto a este asunto, porque en su concepto ese proyecto no podia ser promulgado como lei.

Despues de haber espresado los señores Balmaceda i Ballesteros las razones por las cuales no participaban de la opinion del señor Montt, este señor Senador pidió que el asunto a que se habia referido pasara en estudio a la Comision de Constitucion Lejislacion i Justicia.

Así se acordó.

Terminados los incidentes, se votó la indicacion formulada por el señor Blanco, i fué aprobada por dieziseis votos contra uno.

Entrando a la órden del dia, continuó la discusion particular, pendiente en la sesion anterior, del artículo 1.º del proyecto sobre permisos para construcciones de líneas férreas, conjuntamente con las indicaciones formuladas en el curso del debate, i los señores Ballesteros i Matte, don Eduardo, manifestaron que retiraban las indicaciones que habian respectivamente formulado, i aceptaban la hecha por el señor Silva Cruz.

El seño Bannen insinuó la conveniencia que, a su juicio, habia de que este asunto pasara a Comision, a fin de que se diera unidad a las diversas indicaciones pendientes, pues en el estado actual del debate, si éste no se declaraba, Su Señoría se veria en dificultad para emitir su voto.

Después de algunas observaciones hechas por el señor Montt, acerca de la indicación formulada por el señor Silva Cruz, este último señor Senador modificó su referida indicación en los términos siguientes: que se supriman en el inciso 1.º del artículo 1.º las palabras «jenerales i detallados»; i que se agregue en el mismo artículo, a continuación del artículo 2.º, el siguiente nuevo inciso:

«La resolución que se adopte deberá ser motivada»

El señor Bannen retiró, en seguida, la indicación que había formulado respecto del artículo 1.º, reservándose el derecho de renovarla en el momento que lo estimare oportuno.

Cerrado el debate, se votó en primer lugar el artículo 1.º del contra-proyecto presentado por el señor Montt en la sesión anterior, i fué desechado por trece votos contra cinco, absteniéndose de votar el señor Reyes.

Votados, en seguida, los artículos propuestos por el señor Silva Cruz en reemplazo del artículo 1.º en debate, con las modificaciones indicadas por Su Señoría en la sesión actual, fueron aprobados por diecisiete votos contra uno, absteniéndose de votar el señor Reyes.

El inciso propuesto por el señor Balmaceda, en sesión de 24 de julio último, quedice: «Esceptúanse de esta servidumbre los territorios de las provincias de Tarapacá i Antofagasta», fué desechado por trece votos contra seis.

Los artículos aprobados son del tenor siguiente:

«Artículo 1.º Las personas o empresas que deseen contruir un ferrocarril que deba atravesar propiedades particulares, fiscales o municipales, ocurrirán al Presidente de la República, sometiendo a su conocimiento los planos de la línea en proyecto, con todas las indicaciones necesarias para apreciar la utilidad i conveniencia de la obra así como la forma i tiempo en que sería ejecutada.

El Presidente de la República, después de oír a la Dirección de Obras Públicas o a los ingenieros que se comisionarán al efecto, resolverá, con acuerdo del Consejo de Estado, autorizando o no la ejecución de la obra.

La resolución que se adopte deberá ser motivada.

Concedida dicha autorización, todo predio rústico de cualquier dominio queda sujeto a la servidumbre de tránsito respecto a los terrenos necesarios para la vía, estaciones, bodegas i edificios anexos, según fuere exigiéndolo el tráfico.

Artículo 2.º Los estudios que en conformidad al artículo anterior fueren necesarios para la construcción de un ferrocarril que deba atravesar propiedades rústicas particulares, fiscales o municipales, serán autorizados por el Presidente de la República, previas las informaciones que creyere del caso.

El solicitante expresará la idea matriz del proyecto, con indicación del punto de partida

i del de llegada, i del objeto a que se va a destinar la explotación.

El decreto denegatorio de este permiso deberá ser motivado i solo podrá fundarse en que la obra proyectada sería contraria a la seguridad de la nación, encaminada a violar sus leyes o no respondería a un fin de utilidad jeneral o local,

Al conceder la autorización se determinará el plazo de su vijencia».

Se suspendió la sesión,

A segunda hora continuó el mismo debate i se puso en discusión el artículo 2.º del proyecto formulado por la Comisión de Gobierno, relativo a la indemnización que debe pagarse para la construcción de la servidumbre de que aquí se trata.

El señor Montt expresó que, a fin de establecer un procedimiento más rápido convendría que, como inciso 2.º, se intercalara en el artículo en discusión el que Su Señoría propuso como artículo 3.º de su contra-proyecto, o sea en estos términos:

«El terreno necesario para la construcción del ferrocarril se entregará a la empresa con arreglo a la ley de 18 de junio 1857».

Con este motivo usaron de la palabra los señores Balmaceda i Ballesteros, quien modificó la indicación del señor Senador de Cautín en el sentido de que dicho inciso se colocara en vez del inciso 2.º del artículo en debate modificándolo en esta forma:

«El terreno necesario para la construcción del ferrocarril se entregará a la empresa con arreglo a la ley de 18 de junio de 1857, en conformidad a la cual se resolverán las cuestiones que origine la servidumbre, i la determinación del valor del terreno i de los perjuicios.»

Por su parte, el señor Matte don Eduardo dijo que aprobado como había sido ya el artículo 1.º, en la forma en que el señor Senador de Bio-Bio lo había propuesto, i establecida la servidumbre de tránsito para ferrocarriles, convendría mantener una disposición que otras de las indicaciones hechas habían consultado, i era la de esceptuar en la ley las casas, i los corrales, patios, huertos i jardines que de ellas dependan, e hizo indicación en ese sentido.

El señor Silva Cruz observó a este respecto que tal indicación podía tener cabida al final del artículo 1.º ya aprobado, i después de haber hecho uso de la palabra sobre el particular el señor Bannen, propuso el señor Matte que se agregara al final del referido artículo 1.º ya aprobado este inciso:

«Están exentos de esta servidumbre las casas principales i los corrales, patios, huertos i jardines que de esas casas dependan.»

El señor Bannen propuso que antes del artículo que estaba en discusión, se aprobara el que figuraba como artículo 1.º en el proyecto de la Comisión de Gobierno de la otra Cámara, suprimiéndole la frase final que dice «como fábricas, minas i canteras»; o sea en los siguientes términos:

«Las disposiciones de la presente lei solo se aplicarán a la construccion i servicio de los ferrocarriles a vapor destinados a un servicio público, como ser la comunicacion entre dos pueblos o ciudades diversas, o a dar salida a un puerto o trasportar de una rejion a otra los productos jenerales de una zona i a los destinados al servicio de explotaciones industriales.»

Esta última indicacion orijinó un debate en que tomaron parte los señores Matte don Eduardo, Silva Cruz, Montt i Silva Ureta.

Por haber llegado la hora, se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima este mismo asunto i los demas que lo estaban para la presente.»

Se dió cuenta.

«1.º Del siguiente oficio:

Santa María, agosto 6 de 1901.— En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la lei vijente de municipalidades, para conocimiento de V. E. tengo el honor de adjuntar impreso el presupuesto de entradas i gastos para 1902, de la Ilustre Municipalidad de Santa María, aprobado por dicha corporacion, votado afirmativamente por la asamblea de electores i promulgado por esta alcaldía.

Dios guarde a V. E.—*Lindor Corvera Z.*»

Al archivo.

2.º Del siguiente informe de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia tiene el honor de proponeros que mandeis pasar al archivo algunos documentos que son de antigua fecha i que han perdido ya su oportunidad.

En consecuencia, someto a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Senado acuerda mandar al archivo los siguientes documentos:

1. Mensaje, de que se dió cuenta en sesion de 20 de noviembre de 1891, sobre provision de empleos vacantes en aquella fecha en el órden judicial;

2. Moción del señor don Waldo Silva, formulada en 9 de julio de 1890, relativa a establecer que los empleados del órden judicial que hubieren servido durante cuarenta años i que tuvieren sesenta i cinco de edad, sean jubilados con sueldo íntegro;

3. Moción del señor don Abdon Cifuentes, presentada en 19 de junio de 1892, destinada a establecer que las funciones de los oficiales del Registro Civil sean desempeñadas por los párrocos i vice-párrocos; i

4. Moción de don Joaquin Santa Cruz, de que se dió cuenta en 9 de julio de 1894, destinada a suspender la vijencia de la lei de municipalidades de 22 de diciembre de 1891, salvo algunos artículos.»

Sala de Comisiones, 2 de agosto de 1901.—*Vicente Reyes.—R. Silva Cruz.—M. E. Ballesteros.*»

Se dió por aprobado el informe por asentimiento tácito de la Sala.

3.º Del siguiente oficio:

«Santiago, agosto 7 de 1901.—La atencion de intereses privados me impiden, por ahora, concurrir a la Comision de Colonizacion, de que formo parte, con la puntualidad que requiere el despacho de los asuntos de que conoce.

A fin de que el Honorable Senado pueda integrar la Comision con otro de sus miembros, tengo el honor de elevar a V. E. la renuncia de mi cargo.

Dios guarde a V. E.—*L. Echeverría.*»

Se tomó la resolucion que mas adelante se espresa.

4.º De una solicitud de don Waldo Otárola, Promotor Fiscal de Yungai, en la que pide se consulte en el presupuesto de gastos públicos del año próximo una gratificacion de ciento cincuenta pesos mensuales al empleo que actualmente desempeña.

Pasó a la Comision Mista de Presupuestos.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente, se tratará sobre tabla del proyecto de acuerdo propuesto por la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia a fin de que se envíen al archivo los asuntos enumerados en ese informe.

Acordado

En discusion el proyecto de acuerdo.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el proyecto de acuerdo.

Queda aprobado.

Corresponde al Senado pronunciarse sobre la renuncia que presenta el honorable Senador de Colchagua, señor Echeverría, de su cargo de miembro de la Comision de Colonizacion.

Si no hai inconveniente, se dará por aceptada la renuncia.

Queda aceptada.

Propongo en reemplazo del señor Echeverría al honorable Senador de Llanquihue, señor Rozas.

Acordado.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ROZAS—Sin ánimo de entorpecer la discusion de los negocios pendientes, me permito proponer que, una vez terminados los incidentes, se trate de dos proyectos que considero sencillos i sumamente breves.

Uno de ellos es el proyecto propuesto por el Presidente de la República, que consulta el sueldo de los profesores de esgrima que prestan sus servicios en la Escuela de Clases, proyecto aprobado ya por la otra Cámara.

El segundo es el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados a mocion del honorable miembro de esa Cámara, señor Robinet, que dispone que la paja trenzada para sombreros pague por derecho de internacion el 15 por ciento establecido por el artículo 4.º de la lei número 980, de 23 de diciembre de 1897.

Si esta indicacion diera lugar a la menor oposicion de parte de los señores Senadores, no tendria inconveniente en retirarla.

El señor BANNEN.—Desearia saber si están informados estos proyectos.

El señor SECRETARIO.—El proyecto sobre el sueldo de los profesores de esgrima está informado por la Comision de Guerra i Marina del Senado. El proyecto sobre los derechos que ha de pagar la paja trenzada no ha sido informado en esta Cámara.

El señor ROZAS.—Está informado por la Comision de Hacienda de la Cámara de Diputados.

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BARROS LUCO.—Yo haria indicacion para que los dos proyectos recordados por el honorable Senador de Llanquihue sean tratados una vez que quede despachado el proyecto pendiente sobre permisos para construccion de ferrocarriles.

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BANNEN.—Si se acepta la indicacion de preferencia, me seservo hacer indicacion para que se envíe a Comision el proyecto relativo a los derechos de internacion sobre la paja trenzada.

Sé que hai diverjencia de opiniones entre los industriales acerca de la forma en que viene este proyecto, i creo que el Senado no podria tomar una resolucion acertada sin tener a la vista datos e informaciones que no es fácil ni propio sean recojidos por la Cámara sino por la Comision respectiva.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ROZAS.—Al formular mi indicacion anuncié que no tenia inconveniente para retirarla si encontraba oposicion.

El trámite de Comision no es obligatorio por nuestro Reglamento. De ordinario solo se ocurre a él cuando una vez puesto un asunto en discusion, se ve que el estudio de la Comision es necesario o conveniente para la mas acertada resolucion de la Cámara.

El señor BANNEN.—Como he dicho, cuando el proyecto sobre los derechos que ha de pagar la paja trenzada sea puesto en discusion, pondré el trámite de Comision.

En cuanto al otro, nada tengo que observar,

i no tengo inconveniente para que se le dé preferencia i sea despachado.

El señor ROZAS.—Si despues se ha de pedir que el primer asunto, el referente a la paja trenzada, sea enviado a Comision, mejor seria que fuese enviado de una vez.

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALMACEDA.—Yo creo que pasar ese asunto a Comision es poco ménos que encarpetarlo. La mayor parte de los miembros de la Comision de Hacienda están ausentes, i no se ha podido despachar ningun informe. de modo que, aun confiando en la buena voluntad de los miembros asistentes, no sé hasta qué punto se pudiera contar con un despacho oportuno.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

Se va a votar la indicacion formulada por el honorable Senador de Llanquihue.

El señor SECRETARIO.—La indiacion del señor Senador de Llanquihue, modificada por el honorable Senador de Lináres, es para que los proyectos sobre pago del sueldo de los profesores de esgrima i sobre derechos de internacion de la paja trenzada sean tratados inmediatamente despues de despachado el proyecto sobre concesiones para la construccion de ferrocarriles.

El señor BANNEN.—Parece que sobre el último no ha insistido el señor Senador autor de la indicacion.

El señor ROZAS.—Lo que he manifestado es que si se hubiera de acordar el trámite de Comision, mejor seria hacerlo desde luego, aunque insisto en creer que el proyecto es de fácil despacho aun sin ese trámite.

El señor LAZCANO (Presidente).—Entiendo que no se ha formalizado indicacion para pasar desde luego el proyecto a Comision. El señor Senador de Malleco ha anunciado simplemente su intencion de pedir ese trámite cuando el proyecto sea puesto en discusion. La Mesa no ha entendido tampoco que el señor Senador de Llanquihue hiciera tal peticion.

¿Ha formulado indicacion sobre el particular el señor Senador de Llanquihue?

El señor ROZAS.—Nó, señor Presidente. el proyecto se puede discutir desde luego, tanto mejor. Si la Honorable Cámara, al tomarlo en consideracion, cree necesario ese trámite libre es de decretarlo.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se va a votar la indicacion formulada por el señor Senador de Llanquihue sobre preferencia para los dos proyectos a que se ha referido Su Señoría, con la modificacion propuesta por el Señor Senador de Lináres, que es en el sentido de que la preferencia se entienda para despues de despachado el proyecto pendiente sobre construccion de ferrocarriles.

Votada la indicacion en esta forma, fué aprobada por doce votos contra tres.

El señor BANNEN (al votar).—Sí, señor, reservándome pedir oportunamente que el proyecto no informado pase a Comision.

El señor LAZCANO (Presidente).—Entraremos en la órden del dia.

Continúa la discusion del artículo 2.º del proyecto propuesto por la Comision de Gobierno del Senado sobre concesiones para construccion de ferrocarriles, conjuntamente con las indicaciones formuladas.

Para la claridad del debate, conviene recordar estas indicaciones, que, si no me equivoco, son las siguientes:

Una de los señores Matte i Silva Cruz para que se agregue un inciso, que contiene una escepcion, al artículo 1.º ya aprobado.

Otra del señor Senador de Malleco, que ha propuesto como artículo una declaracion sobre los ferrocarriles a que se refiere el proyecto.

I finalmente, otra del señor Senador de Cautin, adicionada por el honorable Senador de Santiago señor Ballesteros, referente a la entrega de los terrenos i pago de las indemnizaciones.

Estas son las indicaciones. Todas ellas se discuten conjuntamente con el artículo 2.º

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BANNEN.—He pedido la palabra para recordar brevemente el alcance de la indicacion que ayer tuve el honor de formular.

Ella se reduce a una agregacion que he tomado del proyecto de la Comision de la Cámara de Diputados, i que, a mi modo de ver, viene a salvar una de las dificultades que se han alegado respecto del proyecto que discutimos i concilia en alguna manera las opiniones encontradas que se han manifestado.

Unos querrian que se tomasen garantías mas o ménos amplias en favor de la propiedad particular. Otros desean que el permiso para construir ferrocarriles no tenga limitacion alguna.

La indicacion propuesta por el honorable Senador de Bio-Bio, que ha merecido la aprobacion de la Cámara, otorga esta facultad amplia a los empresarios. Es cierto que la concesion queda subordinada a la apreciacion del Presidente de la República, pero este funcionario, si no tiene alguna regla de criterio establecida en la lei, bien podria otorgar permiso para un ferrocarril de simple interes particular.

El artículo que he propuesto limita un poco esta facultad, dejando siempre al Presidente de la República una basta esfera de accion. La comunicacion entre dos pueblos o ciudades, la comunicacion con un puerto, el transporte de los frutos jenerales de una rejion, son asuntos de interes público a que se podria dar satisfaccion dentro de mi indicacion, que ademas se

refiere tambien al servicio de las explotaciones industriales.

Dentro del artículo que he propuesto hai amplio campo para todos los particulares que tengan el propósito de construir un ferrocarril de interes jeneral. Unicamente quedan escludos los ferrocarriles de interes particular. Dentro del interes industrial, quedaria al criterio del Presidente de la República conceder o no el permiso segun estimara que el ferrocarril iba a servir solo para un particular, o que podia beneficiar al público en jeneral.

Yo creo que con esto quedarian consultadas las diferentes aspiraciones que se han manifestado.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MONTT.—Yo acepto la indicacion propuesta por el señor Senador de Malleco, porque tiende a establecer en la lei una norma para que el Gobierno resuelva sobre las concesiones para ferrocarriles particulares.

Segun lo que va aprobado, queda al arbitrio del Ejecutivo conceder el permiso.

Segun algunos señores Senadores, el permiso no debe concederse cuando el ferrocarril es solo para beneficio de un fundo, al paso que segun el parecer de otros el permiso no deberia denegarse en este caso, por estimar que el servicio de cada fundo representa algun interes público. No conviene que la lei sea tan vaga i conviene que se establezca de una manera concreta la base fundamental. A esto tiende la indicacion del señor Senador de Malleco, en la cual creo que estarán comprendidos todos los casos de interes público.

Al ménos, no se me ocurre en este momento algun caso de estos que quedara sin considerarse, i aunque así fuera, vale mas correr el riesgo de incurrir en deficiencia que dejar la concesion de los permisos en jeneral sometido a un criterio indefinido, que ocasiones pudiera ser estrecho hasta el punto de hacer ineficaz la lei para el objeto que se tiene en mira al dictarla.

La indicacion va a consultar el fomento de toda clase de explotaciones industriales, sean agrícolas, mineras o fabriles de modo que atiende a todo lo que merece el amparo de la lei, i por eso, como he dicho, le daré mi voto.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra? ¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion.

Va a votarse el inciso propuesto por los honorables Senadores de Bio Bio i de Valdivia.

El señor SECRETARIO.—Es para agregar al artículo 1.º, ya aprobado, un inciso en estos términos:

«Estan exentos de esta servidumbre las casas

principales, i los corrales, patios, huertos i jardines que de esas casas dependan.»

Votado el inciso, fué aprobado por la unanimidad de quince votos.

El señor LAZCANO (Presidente).—Va a votarse el artículo propuesto por el honorable Senador de Malleco, que figurará como artículo 2.º

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Las disposiciones de la presente lei se aplicarán a la construccion i servicio de los ferrocarriles a vapor destinados a un servicio público, como ser la comunicacion entre dos pueblos o ciudades diversas, o a dar salida a un puerto o trasportar de una rejion a otra los productos jenerales de una zona i a los destinados al servicio de explotaciones industriales.»

El señor BALMACEDA.—Pediria que se dividiera la votacion, señor Presidente, porque yo no estoi dispuesto a votar la parte que se refiere a explotaciones industriales.

El señor SECRETARIO.—Entónces quedaria eliminada la frase final que dice: «i a los destinados al servicio de explotaciones industriales».

El señor BANNEN.—Sin duda por error de imprenta, señor Presidente, en este artículo propuesto por mí, se ha omitido una palabra que conviene restablecer para que quede bien claro su sentido.

Donde dice «las disposiciones de la presente lei se aplicarán, etc., debe decirse: «las disposiciones de la presente lei solo se aplicarán, etc.».

Votada la primera parte del artículo fué aprobada en la forma predicha por la unanimidad de quince votos.

El señor SECRETARIO.—Va a votarse la frase final que dice: «i a los destinados al servicio de explotaciones industriales».

Votada esta parte fué aprobada por trece votos contra dos.

El señor SECRETARIO.—Queda por votar la agregacion hecha por el honorable Senador de Cautin i modificada por el honorable Senador de Santiago, señor Ballesteros.

El inciso 2.º del artículo 2.º del proyecto de la Comision dice:

«La justicia ordinaria fallará sobre todas las cuestiones que orijine la servidumbre i fijará el valor del terreno i de los perjuicios, previa audiencia de los interesados.»

Segun la indicacion que va a votarse este inciso se sustituiria por el siguiente:

«El terreno necesario para la construccion del ferrocarril se entregará a la empresa con arreglo a la lei de 17 de junio de 1857, en conformidad a la cual se resolverán las cuestiones que orijine la servidumbre, i la determinacion del valor del terreno i de los perjuicios.»

Votado el inciso fué aprobado por catorce votos contra uno.

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion el artículo 3.º del proyecto de la Comision, que va a leerse.

El señor SECRETARIO.—Dice como sigue: «Artículo 3.º Se concede para la servidumbre de los ferrocarriles el uso gratuito de los terrenos rurales de propiedad fiscal o municipal.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra? ¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion; i si no se pide votacion daré el artículo por aprobado.

Aprobado.

En discusion el artículo 4.º

El señor SECRETARIO.—«Artículo 4.º La facultad de hacer estudios para trazados de ferrocarriles en terreno ajeno se ejercerá con arreglo a los artículos 14, 15, 16 i 18 del Código de Minería.»

El señor SILVA CRUZ.—Esta disposicion ya no tiene objeto una vez que se ha aprobado el artículo 2.º propuesto por mí, así que ya no hai para que tomarla en cuenta.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Si no hai inconveniente se suprimirá este artículo.

Queda suprimido.

En discusion el artículo 5.º

El señor SECRETARIO.—«Artículo 5.º Los planos del trazado de la línea con las estaciones i las obras de arte serán sometidos a la aprobacion de la justicia ordinaria, la cual fallará, previa audiencia de los interesados, i de un delegado del Ministerio de Obras Públicas citados por avisos durante treinta dias en uno o dos diarios del departamento respectivo, si los hubiere, i en el *Diario Oficial*.

La falta del diario o diarios de la localidad, será suplida por avisos publicados en uno o dos diarios de la capital.

El juez fijará el plazo en que el ferrocarril deberá entregarse al tráfico, i prorrogará este plazo cuando hubiese justa causa, fijando la multa mensual que el dueño del ferrocarril deberá pagar en caso de mora.»

El señor SILVA CRUZ.—Sobre este artículo puede hacerse la misma observacion; lo que él dispone está comprendido en los artículos ya aprobados; es el Presidente de la República i no la justicia ordinaria quien debe intervenir en estos juicios.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente quedará tambien suprimido.

El señor BARROS LUCO.—Entendiéndose que en su reemplazo está el propuesto por el honorable Senador de Bio-Bio con la indicacion del honorable Senador de Santiago, señor Ballesteros, que lo completa.

El señor LAZCANO (Presidente).—Suprimido el artículo.

En discusion el artículo 6.º

El señor SECRETARIO.—«Artículo 6.º La línea se llevará por el rumbo que mejor consulte el fin industrial en vista, que por la naturaleza del suelo no haga excesivamente dis-

pendiosa la obra i que ménos perjuicios ocasiona a los terrenos cultivados.

El rumbo mas corto se considerará como el que mejor consulte estas tres condiciones, si no se probare lo contrario.

El juez conciliará en lo posible los intereses de las partes, i en los puntos dudosos decidirá a favor de las heredades sirvientes.

Igual procedimiento se observará en las modificaciones que el trazado de la línea esperimente al tiempo de la construcción.»

El señor MONTT.— Este artículo tambien debe suprimirse.

El señor BALMACEDA.— Yo haria indicacion porque se suprimiera la palabra «cultivados» que está al fin del primer inciso.

El señor LAZCANO (Presidente).— Se ha pedido la supresion de todo el artículo.

Si no hai inconveniente se suprimirá.

Queda suprimido.

En discusión el artículo 7.º

El señor SECRETARIO.— «Artículo 7.º Las líneas férreas que en virtud de esta lei se construyan, podrán cruzar a nivel los caminos públicos o privados i correr por unos i otros.

Los ferrocarriles a vapor deberán mantener espedito el cruzamiento con los caminos i no podrán correr por éstos sin dejar seguro i espedito el tráfico.»

El señor MONTT.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.— Esta disposicion en la parte a que se refiere a que las líneas férreas podrán correr a lo largo de los caminos me parece grave i la considero inconveniente porque puede suceder que se estreche demasiado los caminos públicos.

Una cosa es que los caminos puedan ser atravesados por una línea férrea, lo que puede ser indispensable i otro mui distinto es que los ferrocarriles puedan correr por ellos.

Si el Gobierno cree conveniente en determinados casos autorizarlo bueno está, pero no el que se establezca en absoluto como un derecho jeneral.

Pediria, en consecuencia, que este artículo se suprimiera.

El señor LAZCANO (Presidente).— Si no hai inconveniente así se hará.

Queda suprimido.

En discusión el artículo 8.º

El señor SECRETARIO.— «Artículo 8.º La justicia ordinaria, en todas las cuestiones de que conozca a virtud de esta lei, fallará breve i sumariamente.»

El señor SILVA CRUZ.— Este artículo tambien es inútil, i convedria suprimirlo.

El señor LAZCANO (Presidente).— Si no hai inconveniente se suprimirá.

Queda suprimido.

En discusión el artículo 9.º

El señor SECRETARIO.— «Artículo 9.º Los ferrocarriles están obligados para con el público

a trasportar carga i pasajeros, segun itinerarios que deberán exhibirse en carteles en las estaciones, a lo ménos con ocho dias de anticipacion a su vijencia.»

El señor MONTT.— Esta es una disposicion que se encuentra contenida en la lei de policía de ferrocarriles de 1862; no veo la necesidad de repetirla en esta lei.

Léjos de eso, su repeticion podria talvez indicar que las demas disposiciones de aquella lei jeneral, no repetidas en ésta, no eran aplicables.

Creo, pues, mas conveniente que se suprima.

El señor BALLESTEROS.— Convedria leer la lei del año 62, porque a mi me parece que no están comprendidas las dos disposiciones que contiene este artículo.

El señor MONTT.— Están consultadas, si no me equivoco, en los artículos 41 i 50, señor Senador.

El señor BALLESTEROS.— La parte relativa a la fijacion de itinerarios me parece que no está en esa lei. Convedria leerla.

El señor SECRETARIO.— Los artículos de la lei citada dicen como sigue:

«Artículo 41. Toda empresa deberá ejecutar con regularidad i exactitud, i con el correspondiente cuidado, el transporte de mercaderías i cualesquiera otros objetos que se le confiaren.

No podrá rehusar el transporte de las mercaderías que hubieren recibido para trasportar, i cuyo flete se le hubiere pagado o asegurado debidamente el pago, sino en los casos en que el reglamento de explotacion espresamente hubiera esceptuado de un modo jeneral.»

«Artículo 50. La tarifa que una empresa de ferrocarril por sí o con intervencion del Gobierno fijare segun los casos, deberá aplicarla jeneralmente a todos los que se sirven del ferrocarril sin que pueda hacer ninguna esception.»

«Artículo 51. Cuando la lei que autoriza la construcción de un ferrocarril no hubiere determinado el tiempo que debe permanecer en vigor la tarifa i la anticipacion con que deba anunciarse su variacion cuando hubiere, se entenderá que la tarifa de mercaderías debe rejir una año a lo ménos i seis meses la de pasajeros, i que las variaciones deberán anunciarse con sesenta dias de anticipacion.»

«Artículo 52. Toda empresa podrá, sin embargo reducir los precios de tarifa en favor de los remitentes que acepten plazos mas largos fijados para la conduccion por trenes de pequeña velocidad; o los que se obliguen a proporcionar un minimum de toneladas de carga, mas la concesion hecha a unos o muchos remitentes será extensiva a todos los que la pidan sujetándose a iguales condiciones.»

El señor BALLESTEROS.— Creo, señor Presidente (con la vénia de Su Señoría), que no hai disposicion alguna en la lei de ferrocarriles que imponga a las empresas de ferrocarriles particulares, la obligacion de trasportar carga i pasajeros. Si es verdad que esa lei man-

da que las tarifas se aprueben en cierta forma i rijan durante cierto tiempo, esa es una disposicion que se aplica solo cuando un ferrocarril se compromete a trasportar pasajeros i carga; i, aunque no se concibe que se construyan ferrocarriles sin esas condiciones, me parece que no está de mas consignar esta disposicion, sobre todo cuando la segunda parte referente a itinerarios no está establecida directa ni indirectamente en la lei.

El señor BARROS LUCO.— Podria darse por aprobado este artículo conjuntamente con el 10, que tiene relacion con él.

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo 10: «Artículo 10. Las tarifas de carga i pasajeros serán sometidas a la aprobacion del Presidente de la República i deberán permanecer fijadas en un sitio público de todas las estaciones de la vía».

El señor MONTT.— Está bien, señor.

El señor LAZCANO (Presidente).— Si no hai inconveniente, podemos dar por aprobados los dos artículos.

Aprobados.

El señor SECRETARIO.— «Artículo 11. Si un ferrocarril fuere abandonado o se mantuviere sin esplotacion mas de un año, el propietario del terreno podrá recuperarlo sin gravámen alguno.»

El señor LAZCANO (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BALLESTEROS.— ¿Podrá recuperar qué? Lo que al tenor literal parece decir el artículo es que el propietario del terreno podrá recuperar el ferrocarril, i como el ferrocarril no les ha pertenecido, no sé como lo pueda recuperar. Lo que pueden recuperar es el terreno, i no es eso lo que se espresa. En el artículo anterior se habla de tarifas de carga i no de terrenos. De manera que esta referencia vendria a quedar mui léjos. Lo que se quiere decir es: recuperar el terreno.

El señor LAZCANO (Presidente).— Quedaria: «el propietario del terreno podría recuperar el terreno».....

El señor VALDES CUEVAS.— «Podria recuperarlo».

El señor LAZCANO (Presidente).— ¿Algún señor Senador, desea hacer uso de la palabra?

El señor SILVA CRUZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA CRUZ.— Yo no sé si haya congruencia entre esta disposicion i la aprobada ántes relativa a la manera cómo deben hacerse las indemnizaciones por los terrenos ocupados. ¿Cómo podrá el propietario recobrar el terreno, sin gravámen alguno, cuando a él se le ha indemnizado? Parece que no seria propio que tal cosa pudiera suceder.

Agradecería, pues, al señor Senador por Santiago, que ha hecho esta indicacion, me dijera que alcance tiene esta disposicion para que sea congruente con la anterior respecto a

pago de indemnizaciones por terrenos ocupados. Aquí se dice que se recobrará el terreno sin gravámen alguno ¿será cuando la indemnizacion pagada no alcanza a cubrir el valor total del terreno?

El señor BALLESTEROS.— Mi indicacion no tiene relacion alguna con esto, porque sólo se refiere al procedimiento que debe observarse

El señor LAZCANO (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor SILVA CRUZ.— ¿Seria la indemnizacion por la ocupacion transitoria? Talvez sea esto.

El señor LAZCANO (Presidente).— Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.— «Artículo 12. Todo dueño de ferrocarril tiene domicilio legal en Chile, i está sometido, para todo lo que se relacione con su empresa, a las leyes chilenas.»

El señor LAZCANO (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BANNEN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BANNEN.— Si hubiera de suspenderse luego la sesion, no haria desde luego indicaciones, reservándome hacerlas a segunda hora.

Hai algunos artículos del proyecto de la Cámara de Diputados que seria mui conveniente intercalar aquí. Por ahora indicaria uno solo: el relativo al tiempo que pueden durar los trabajos de construccion.

El señor LAZCANO (Presidente).— Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor LAZCANO (Presidente).— Continúa la sesion.

Continúa la discusion del artículo 12 del proyecto de la Comision del Senado.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BANNEN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BANNEN.— Estudiando, señor Presidente, el proyecto presentado en la Cámara de Diputados, que, a mi juicio, es el mejor concebido i el que revela mayor estudio de la cuestion en debate, encuentro algunas disposiciones que complementan el proyecto que discutimos, i que seria conveniente introducir en él.

Una de estas disposiciones se refiere a la fijacion de un plazo dentro del cual el concesionario de un ferrocarril debe comenzar i concluir la obra.

Esta disposicion se establece en todas las concesiones que se hacen actualmente i tiene

por objeto, como se ve, evitar que, por el hecho de que un concesionario por falta de capitales o cualquier otro motivo no pueda llevar a cabo el ferrocarril, se impida que la obra pueda llevarse a cabo por un nuevo empresario.

En este caso, el interes público exige que se establezca un plazo para dar comienzo a la obra i otro para terminarla, a fin de que la construccion no se demore indefinidamente.

Esta utilísima disposicion no aparece en el proyecto que discutimos por lo cual me permito proponer como artículo de dicho proyecto, el artículo 12 de la Comision de la Cámara de Diputados, que dice como sigue:

«Artículo 12. En el decreto aprobatorio del proyecto definitivo se indicará el plazo en que deben iniciarse los trabajos, i en que debe dárseles término, no pudiendo el primero exceder de un año i el segundo de cinco, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de la concesion sin derecho a ser indemnizado por los desembolsos que se hayan hecho.»

Eso sí, que se suprimirá la palabra «definitivo» que contiene la disposicion que he leído.

Propongo que se agregue este artículo a continuacion del que acaba de aprobarse.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra, señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—Yo iba a hablar acerca del artículo 12 del proyecto de la Comision del Senado. Entiendo que el honorable Senador de Malleco no ha pedido la supresion de él sino que se agregue otra disposicion....

El señor BANNEN.—Exacto, señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—El artículo 12 que está en discusion, no puede ser suprimido.

Es absolutamente necesaria esta disposicion para evitar cuestiones de carácter diplomático.

En diversas ocasiones el Gobierno de Chile se ha encontrado comprometido con serias dificultades, motivadas por reclamaciones diplomáticas orijinadas en la resistencia de algunos empresarios extranjeros a someterse a la legislación chilena.

Me bastará citar las reclamaciones entabladas en el año 91 por las empresas de los ferrocarriles de Tarapacá, Antofagasta, Tocopilla, Arauco i algunos otros, que pertenecian a compañías extranjeras i que, reusando someterse a los tribunales chilenos, recurrieron a la vía diplomática.

Puede mui bien suceder que sobreviniendo una guerra interior o exterior, el Gobierno se vea en el caso de tener que hacer uso de ferrocarriles pertenecientes a empresarios extranjeros i que llegado el momento de establecer el monto de las indemnizaciones que deba pagar el Estado, los empresarios tengan la pretension de que el asunto sea sometido a tribunales arbitrales especiales i no a los que establecen las leyes del país.

Cuando el Gobierno del señor Balmaceda al

principio de la guerra civil de 1891, i la Junta de Gobierno de Iquique posteriormente, se apoderaron del ferrocarril de Tarapacá para hacerlo servir a las operaciones bélicas, se orijinaron reclamaciones diplomáticas, por perjuicios imaginarios, i los empresarios rehusaron someter la cuestion a los tribunales nacionales i acudieron al Gobierno inglés para que se sometiera a un tribunal compuesto en su mayor parte de extranjeros.

Yo considero que, si bien es cierto que el sistema de someter a compromiso las cuestiones internacionales, importa un gran adelanto del derecho de jentes, el sometimiento de asuntos que deben ventilarse segun las leyes del país, es depresivo del honor nacional; i solo por evitar cuestiones desagradables, Chile cedió a las exigencias de naciones poderosas i sometió esos asuntos al fallo de un tribunal constituido con mayoría de jueces extranjeros.

Las reclamaciones orijinadas por la Empresa del ferrocarril de Tarapacá, pudieron traer consecuencias mui gravosas para el país i que pudieron evitarse en su mayor parte, porque en los decretos de concesion de permisos para construirlos, emanados del Gobierno peruano, se estableció como condicion esencial que si dichos ferrocarriles pasaban a manos de extranjeros no podrian interponerse reclamaciones diplomáticas.

Gracias a esta cláusula se pudo evitar el pago de las enormes sumas que reclamaban.

A mi juicio, no basta decir que todo dueño de ferrocarril tiene domicilio legal en Chile i está sometido, para todo lo que se relacione con su empresa a las leyes chilenas, «porque si bien es una novedad aquello de establecer que los dueños de ferrocarriles tendidos en el territorio nacional, tienen domicilio en el país, el hecho de que estén sometidos a las leyes chilenas, no es una novedad, porque eso está ya establecido en nuestro Código Civil i ademas, es un principio mui conocido en derecho civil i de derecho internacional, porque ha sido universalmente aceptado el de *locus regit actum*, es decir que «los actos se rijen por las leyes del lugar o del país en que se celebran.

Pero, esto no evitaria en ningun caso las reclamaciones diplomáticas, si no se espresa de un modo terminante i perfectamente claro, que toda concesion para construir ferrocarriles lleva envuelta la condicion de que el concesionario o el que le suceda en sus derechos, cualquiera que sea su nacionalidad, renuncia en todo caso a cualquiera reclamacion diplomática i se somete enteramente en todo i por todo a la justicia del país.

Por eso, yo agregaria a es este artículo 12, un inciso que dijera: «Si fuere extranjero, estará obligado a renunciar a toda reclamacion diplomática que se orijine de los negocios relacionados con la Empresa».

Podria perfeccionarse un poco esta redaccion que he hecho a la lijera, i si el proyecto no se aprobara totalmente hoi, podria traer para

la sesion siguiente una redaccion mas perfecta; pero, en todo caso, creo que debe consultarse esta idea de una manera clara i espresa

Si solo se dijera que todo dueño de ferrocarril estará sometido a las leyes chilenas, podria alegarse que era solo a la leyes sustantivas i no a las leyes de derecho público, como se ha hecho en casos análogos.

Yo tuve el honor de defender los intereses del pais en las reclamaciones que se suscitaron con motivo de los actos que se ejecutaron durante el período del año 1891, i entónces pude ver cómo se aguzaba el ingenio entre los extranjeros para sostener que estas palabras «sometido a las leyes chilenas» no significaban que estuviera sometido a los tribunales del pais, porque el abogado de Chile comenzó por suscitar esta cuestion de competencia, diciendo que los tribunales arbitrales no eran competentes a causa de la renuncia implícita de la accion diplomática en algunas de las leyes sobre concesion de ferrocarriles, como, por ejemplo, la del ferrocarril de Arauco. Cierto es que en casi todas las reclamaciones de este jénero se obtuvo resolucion favorable, pero, no todas las resoluciones se fundaron en el mismo motivo, ni a la escepcion de competencia se dió lugar en todas las reclamaciones.

I para evitar que esto suceda en adelante, es mas conveniente decir que «deben someterse a los tribunales chilenos» en lugar de que «deben someterse a las leyes chilenas», o mas bien, que debe renunciarse a la accion diplomática.

Hago indicacion en este sentido.

El señor SILVA CRUZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA CRUZ.—Yo habia pensado proponer la misma idea que ha indicado el honorable Senador.

Los fundamentos que Su Señoría ha espresado son mas que suficientes para comprender la necesidad de esta resolucion. Por eso yo me permitiré solamente agregar un recuerdo que corrobora esa necesidad.

Se ha visto casos de reclamaciones diplomáticas entabladas por extranjeros despues de haber ocurrido a la justicia ordinaria; despues de haber perdido la reclamacion entablada ante los tribunales ordinarios, se han dirigido a la vía diplomática, entablando reclamacion i ocasionando al pais molestias considerables.

Por esto, me parece indispensable que se consulte una disposicion como esa.

Yo habia redactado una indicacion i como el honorable Senador ha espresado que talvez convendria dejar el artículo para otra sesion a fin de darle una redaccion mas conveniente, yo me permitiria someterle la que le he dado por si fuera suficiente.

Dice así:

«Todo dueño de ferrocarril tiene domicilio egal en Chile i estará sometido, para todo lo que se relacione con su empresa, a los tribuna-

les chilenos, renunciando a todo amparo diplomático, si fuere extranjero.»

El señor BANNEN.—Yo me permito aplazar para la discusion del artículo siguiente la indicacion que he formulado, como tambien otra que deseaba hacer, a fin de dejar espedita la discusion de este artículo 12, que no se relaciona con mi indicacion.

El señor BALLESTEROS.—Yo acepto la redaccion propuesta por el señor Senador por Bio-Bio, dejando a un lado la que yo habia hecho.

El señor LAZCANO (Présidente).—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, procederemos a votar.

En votacion.

Si no se pide votacion, se dará por aprobada la indicacion del señor Silva Cruz, que ha sido aceptada por el señor Ballesteros.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—En discusion el artículo 13, dice así:

«Todo ferrocarril a vapor estará sujeto a las prescripciones de la lei de 6 de agosto de 1862.»

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra, el señor Senador.

El señor BANNEN.—Me permito hacer indicacion para que, en reemplazo de este artículo se incorporen al proyecto algunos que voi a indicar, consignando al final esta disposicion: «Quedan vijentes las disposiciones de la lei de 6 de agosto de 1862, sobre policia de ferrocarriles, en todo lo que no sean contrarias a la presente lei».

Hai en el proyecto de la Comision de la Cámara de Diputados algunas disposiciones que han sido tomadas de la lei de policia de ferrocarriles, pero que tienen lijeras modificaciones que la práctica ha aconsejado aceptar posteriormente. Yo creo conveniente introducir algunas de esas disposiciones en este proyecto.

Hai otras que son nuevas como la que indiqué denantes, que se refiere al tiempo en que deben empezar i concluir los trabajos, i que está contenida en el artículo 12 del proyecto de la Comision de la Cámara de Diputados.

Una disposicion mui conveniente es la que contiene el artículo 18 de aquel proyecto i que dice:

«El número, estension i ubicacion de las estaciones serán determinadas por el Presidente de la República.

El número de vías será aumentado en las estaciones siempre que fuere necesario para la seguridad o facilidad del tráfico.»

Cuando se va a dictar una lei que concede derecho para ocupar terrenos ajenos, es preciso que las estaciones, que son las que ocupan mayor estension de terreno, se restrinjan a lo absolutamente necesario. En este caso el interes de los empresarios puede estar en desacuerdo con el interes del público, i por eso creo

que hai conveniencia en que intervenga la autoridad administrativa en la fijacion de las estaciones.

El artículo 24 del proyecto de la Comision de la Cámara de Diputados, dice:

«Todos los trabajos de construccion de una línea férrea o sus dependencias deberán ser hechos bajo la inspeccion de la Direccion de Obras Públicas, con materiales de primera calidad i conforme a las reglas del arte, a fin de obtener una construccion perfectamente sólida i segura.

El Presidente de la República podrá ordenar la suspension de los trabajos o el uso de la línea ya construida cuando, a juicio de la Direccion de Obras Públicas, no se cumpla con lo dispuesto en el artículo que precede.»

Es necesario consultar tambien esta garantía para asegurar la construccion de ferrocarriles. Los contratistas particulares ordinariamente procuran ejecutar sus construcciones lo mas económicamente posible, sin tomar en cuenta la duracion de la obra i la seguridad del tráfico para el público.

Tambien creo conveniente consignar las disposiciones relativas al establecimiento de líneas telegráficas para el servicio de los ferrocarriles. Este caso está previsto en la lei de policía de ferrocarriles, pero no de una manera tan concluyente i completa como lo está en estas disposiciones, las cuales consultan mejor el interes público.

Estos artículos dicen:

«Art. 30. El Presidente de la República tendrá en todo caso la facultad de hacer a lo largo de la vía, sin entorpecer el servicio de ferrocarriles, todas las construcciones i de colocar todos los aparatos requeridos para el establecimiento de líneas telegráficas, pudiendo así mismo ocupar en las estaciones el terreno necesario para instalar una oficina telegráfica sin que la empresa del ferrocarril tenga derecho a indemnizacion.

«La empresa de la línea férrea podrá usar los postes de la línea telegráfica del Estado para la instalacion de otra línea al servicio del ferrocarril.

«Art. 31. En caso de ruptura de una línea telegráfica del Estado o de cualquier otro accidente que interrumpa la comunicacion, la empresa deberá dar las facilidades necesarias para investigar la causa i para el trasporte de los empleados u operarios que deben repararla.»

En seguida vienen las disposiciones relativas a correos, que tambien están en la lei de policía de ferrocarriles, pero no tan completas como están en este proyecto. Son los artículos 40 i 41, que dicen:

«Artículo 40. La Administracion de Correos tendrá el derecho de enviar gratuitamente la correspondencia postal i un empleado para su custodia en todo tren de carga o pasajeros.

Los concesionarios de la línea férrea deberán dar las facilidades necesarias para el traspor-

te rápido i la seguridad de la correspondencia durante el viaje; pero no podrán ser obligados a obtener el tren para su entrega en los puntos no designados en el itinerario.»

«Artículo 41. Gozarán de pasaje libre en todo tren destinado a pasajeros:

1.º El Presidente de la República i los Ministros de Estado;

2.º Los funcionarios o empleados a quienes el Gobierno comisionare para inspeccionar o recorrer la línea o material de explotacion, o para vijilar el servicio de la empresa;

3.º Los empleados del telégrafo i los operarios en el caso del artículo 31;

4.º El empleado de correo encargado de la correspondencia;

5.º Los funcionarios judiciales que fueren a practicar investigaciones sobre delitos cometidos en las estaciones o en los trenes o a recojer informaciones sobre accidentes ocurridos en la línea;

6.º Los médicos u otras personas que las autoridades locales enviaren para prestar auxilios en casos de accidentes en la línea;

Viene despues otra disposicion sobre las facilidades de trasporte para los empleados públicos, que creo conveniente establecer en esta lei.

Es el artículo 42, que dice:

«Los militares, marinos o empleados de policía que viajen en cuerpo o aisladamente por causas del servicio, como así mismo los individuos de la Guardia Nacional que marchen a incorporarse a su cuerpo o que regresen a sus hogares despues de desempeñar su servicio, gozarán tambien de pasaje libre con sus caballos i bagajes, previa presentacion de una orden al respecto; pero el concesionario de la línea férrea tendrá derecho a exigir del Fisco el pago de la mitad de la tasa fijada en la tarifa correspondiente.»

Esto por lo que se refiere a los trasportes, i esta otra disposicion que es otra garantía que conviene tomar.

«Artículo 44. En caso de guerra exterior, el Gobierno podrá tomar posesion de la línea férrea i de todo el material rodante para hacerlo servir a las necesidades militares.

La empresa tendrá derecho en este caso a exigir el pago de una indemnizacion que será regulada con relacion a la utilidad media obtenida en el año anterior.»

I por último el artículo final que dice:

«Quedan vijentes las disposiciones de la lei de 6 de agosto de 1862 sobre policía de los ferrocarriles en todo lo que no sea contrario a la presente lei.»

Me permito proponer todos estos artículos, a fin que haya una sola discusion sobre ellos, salvo de que algun señor Senador crea que deben discutirse separadamente. Son disposiciones de evidente interes público que no ofrecerán dificultad i que allanarán muchos inconvenientes quedando incorporadas en esta lei.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MONTT.—Todas las disposiciones que ha indicado el honorable Senador son evidentemente útiles. Lo que no diviso es el objeto de consignarlas en esta lei cuando están consultadas en la lei de 1862, que se aplican a estos ferrocarriles como a cualesquiera otros. I no solo hai las que ha leído Su Señoría sino muchas otras, que se aplican a todos los ferrocarriles. De manera que me parece escusado repetirla aquí, i por otra parte podrian dar lugar a demora en el despacho de este proyecto, que consta de muchos artículos.

El señor BANNEN.—No son iguales, señor Senador.

El señor LAZCANO (Presidente).—El honorable Senador por Malleco ha pedido que se discutan en conjunto todos los artículos indicados por Su Señoría.

Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, se procederá en esa forma.

Acordado.

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Aunque no sea enteramente del caso, me parece necesario proponer una agregacion.

Cuando se discutió el artículo 1.º se dijo en el inciso 3.º que el decreto denegatorio del permiso debería ser motivado i que podría fundarse en que la obra en proyecto fuera contraria a la seguridad de la nacion, encaminada a violar sus leyes o no respondiera a un fin de utilidad jeneral o local. No se consultó entre esas causales la que podía oponerse a una concesion el interes fiscal. Por este motivo yo me permitiria hacer indicacion para intercalar en el inciso 3.º de ese artículo las siguientes palabras: «al interes fiscal». Diria entónces el inciso en esa parte: «Salvo si la obra proyectada fuese contraria a la seguridad de la nacion, *al interes fiscal*, encaminada a violar sus leyes... etc.»

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Yo pediria que se discutiera artículo por artículo los contenidos en la indicacion del honorable Senador por Malleco. Creo que no es posible discutir todos esos artículos en globo. Puede ser que no ofrezcan dificultad, pero será necesario posesionarse bien, con la lectura de cada artículo, de que no ofrece dificultad su aprobacion. Pero, me parece que tomando en globo seis u ocho artículos de esta importancia, no se hace fácil su discusion.

Pediria, pues, que se discutieran separadamente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente, se discutirá cada artículo separadamente.

Así se hará.

La Cámara ha oído la indicacion del honorable Senador por Tarapacá, para intercalar una frase en el artículo 2.º ya aprobado. Si nadie se opone, entraríamos a discutir tambien esta indicacion.

Acordado.

En discusion el artículo 12 del proyecto de la Cámara de Diputados, que es el primero de los propuestos por el honorable Senador por Malleco, con la supresion de la palabra «definitiva».

El señor PRO-SECRETARIO.—El artículo 12 del proyecto de la Cámara de Diputados dice así:

«Artículo 12. En el decreto aprobatorio del proyecto definitivo se indicará el plazo en que deben iniciarse los trabajos, i en que debe dárseles término, no pudiendo el primero exceder de un año i el segundo de cinco, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de la concesion sin derecho a ser indemnizado por los desembolsos que se hayan hecho.»

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Creo que en la práctica este artículo puede producir inconvenientes i no ventajas.

Ya se aprobó una disposicion segun la cual si un ferrocarril fuere abandonado el terreno espropiado vuelve sin indemnizacion al antiguo dueño, es decir que el dueño vuelve a usar de su propiedad.

¿Qué objeto tendría entónces este artículo propuesto por el honorable Senador de Malleco? Creo que ninguno, desde que podría pedirse nuevamente el permiso i se lo concederia, porque cuando un empresario abandona una línea por cualquier motivo no se le impone la pena de la negacion de un nuevo permiso para continuar la misma línea.

Ademas, no creo que fuera necesario establecer pena alguna, pues está en el interes de la misma empresa concluir sus trabajos lo mas pronto posible, a fin de aprovechar el capital invertido.

Ademas, debemos estimular la destinacion de capitales a la construccion de ferrocarriles i no se consigue este propósito con poner penas i dificultades que alejen los capitales de una inversion tan benefica para el país, por cuanto contribuye a abaratar los trasportes. De manera que con la disposicion que se propone se correrá el peligro de frustrar el propósito que esta lei persigue de estimular la construccion de ferrocarriles.

Concluida una concesion, podría pedirse por

segunda vez, la autorizacion para ejecutar la obra, porque la lei no lo impide; el Gobierno apreciaria la utilidad de la empresa i podria conceder nuevamente el permiso. ¿Qué objeto tendria entónces la disposicion propuesta? Unicamente el de alarmar a los empresarios con plazos cortos para hacer ferrocarriles.

Creo, pues, que no conviene ni vale la pena aprobar el artículo de que se trata.

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BANNEN.—El honorable Senador de Cautin se ha puesto en un solo caso, el de abandono de una línea o de que durante algun tiempo no continúe la ejecucion de los trabajos. Para este caso, para saber cuando se ha abandonado una línea seria necesario poner un término. ¿Habria abandono por la interrupcion de los trabajos durante algunos meses de invierno, durante medio año de mal tiempo u otros inconvenientes insuperables? Esto queda indeterminado.

Pero lo que tiene mas importancia i que no ha merecido objecion del honorable Senador de Cautin, es el punto relativo al tiempo en que se debe dar comienzo al trabajo de la línea cuya construccion se autorice. Es de regla uniforme en la construccion de ferrocarriles determinar el tiempo en que debe darse principio a los trabajos, fijándose alguna pena o multa para el caso en que no se les dé comienzo; i esto ¿por qué? Porque debe haber seriedad en los empresarios i porque si hecha una concesion se tolerara que el concesionario no iniciara los trabajos sino cuando se le antojara, no solo se perjudicaria a otros que quisieran i pudieran hacer la misma obra, sino que tambien se perjudica al público, al que se priva de las ventajas i comodidades que ofrece un ferrocarril en activo servicio.

Ahora, ¿puede suceder que sea estrecho el plazo que se concede para iniciar la construccion de un ferrocarril? Ahí está la prudencia de la autoridad administrativa para fijar un plazo conveniente o proporcionado, tomando en consideracion la clase de la obra, las dificultades que su ejecucion puede presentar.

No veo a qué perjuicio pudiera dar origen la fijacion de un plazo, ni qué empresario pudiera alarmarse por que se le fijara un término para empezar los trabajos, sobre todo cuando él mismo podria proponerlo o ponerse de acuerdo con la autoridad administrativa para su fijacion.

No me ha hecho, pues, fuerza la observacion del honorable Senador de Cautin i no diviso el perjuicio que habria en dar al Presidente de la República la facultad a que me refiero, sobre todo, despues que hemos puesto en sus manos una facultad mucho mayor, como es la de otorgar o nó permisos para hacer ferrocarriles. Si se tiene confianza en la autoridad administrativa para concederle la facultad de

otorgar estos permisos, con mayor razon debe confiarse en ella para el efecto de que fije plazos en que deban principiarse i terminarse las obras cuya construccion autorice.

Por esto, pido que se apruebe el artículo que he tenido el honor de proponer.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Yo me permito pedir que se haga una pequeña modificacion de simple redaccion, diciéndose al final del artículo «sin derecho de indemnizacion por los desembolsos hechos».

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

El señor SECRETARIO.—El artículo 12 con la modificacion propuesta por el honorable Senador de Santiago diria así:

«En el decreto aprobatorio del proyecto definitivo se indicará el plan en que deban iniciarse los trabajos i en que debe dárseles términos, no pudiendo el primero exceder de un año i el segundo de cinco, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de la concesion sin derecho a indemnizacion por los desembolsos hechos.»

El señor SILVA CRUZ.—En vez de la frase «aprobacion del proyecto» podria ponerse otra que corresponda a la redaccion del artículo 1.º, porque no es aprobacion de la obra, sino permiso en que se otorga la concesion que autoriza el proyecto.

El señor SECRETARIO.—¿Propone alguna modificacion Su Señoría?

El señor SILVA CRUZ.—Nó, señor, talvez, despues podria redactarse el artículo.

Votado el artículo en la forma en que fué leído por el señor Secretario, fué aprobado por once votos contra dos.

El señor SECRETARIO.—La indicacion del señor Balmaceda es para que en el inciso 3.º del artículo 2.º ya aprobado en la parte que dice:

«Salvo si la obra proyectada fuese contraria a la seguridad de la nacion, encaminada a violar sus leyes», etc.

Se agregue despues de la frase «seguridad de la nacion» esta otra «o al interes fiscal».

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Me parece que no conviene hacer esta agregacion, que encuentro muy vaga. Si se la aprobara, no se podria construir, por ejemplo, ningun ferrocarril de Santiago a San Bernardo, porque el Estado podria

decir: este ferrocarril me perjudica, perjudica al interes fiscal.

Así es que esta agregacion no podria aprobarse. La conveniencia, el interes público está en que haya medios de conduccion rápidos i baratos.

El señor BALLESTEROS.—Eso seria en todo caso una manera de interpretar al interes fiscal.

El señor MONTT.—Mayor razon para que se explique lo que significa este interes fiscal. Yo tomaba esta agregacion en que se habla de interes fiscal, en el sentido de hacer competencia a los ferrocarriles del Estado.

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—La autorizacion podrá ser mui vaga; pero debo declarar que yo no he tenido en mira, ni creo, que porque los intereses fiscales están radicados en un ferrocarril, no pueda construirse otro ferrocarril un poco mas allá.

Pero pienso que es contraria al interes fiscal la construccion de ferrocarriles particulares en los territorios del norte, en que no solamente están afectados los intereses fiscales, sino tambien la seguridad nacional, que es interes fiscal o del Estado. He esplicado antes de ahora los motivos que he tenido a este respecto.

El señor MONTT.—La seguridad nacional es cosa mui distinta del interes fiscal. Por interes fiscal se entiende el interes pecuniario del Fisco. Por eso las causas fiscales son aquellas en que se ventilan intereses pecuniarios del Estado.

El señor BARROS LUCO.—Así, por ejemplo, un ferrocarril entre Santiago i el puerto de San Antonio podria ser contrario al interes fiscal, por cuanto iba a hacer competencia al ferrocarril por Llaillai entre Santiago i Valparaiso. ¿Podria negarse, por esta razon, el permiso para construir ese ferrocarril?

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra, el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—Yo entiendo de que sea obligacion del Presidente de la República espresar el motivo por que deniega un permiso, no se sigue que el Presidente de la República tenga la obligacion de denegar ese permiso, en el caso de que el ferrocarril que se trata de construir sea contrario a los intereses fiscales, porque, al fin i al cabo, podrian estar en contraposicion los intereses fiscales i los intereses nacionales, que son cosas completamente diversas, porque el interes del país está en que no solo haya abundancia de riqueza en las arcas fiscales, sino tambien en las de los particulares, en las de los ciudadanos. El interes del Fisco puede, pues, estar en contraposicion al interes de los particulares, que es ver-

daderamente nacional, i en efecto lo está de ordinario.

Entiendo que lo de que se trata es de que el Presidente de la República pueda estudiar el asunto i resolver si debe dar preferencia al interes fiscal o al interes nacional; i puede suceder que tanto el interes fiscal como el interes nacional aconsejen no construir el ferrocarril.

No podemos echar al olvido las argumentaciones i los hechos que trajo al debate, cuando se inició esta discusion, el señor Senador por Valparaiso, que manifestó con abundancia de datos i de razones que podia llegar el caso de que un ferrocarril no fuera útil a la nacion; i, si no fuera útil a la nacion i contraviniera a los intereses fiscales, es evidente que el Presidente de la República deberia impedir que se llevara a efecto la construccion, i entónces tendria causal suficiente para dictar el decreto denegatorio del permiso.

Por eso me parece que vale la pena de agregar la frase propuesta por el honorable Senador por Tarapacá, sin que ello signifique que el Presidente de la República deba en todo caso negar la autorizacion por ser un ferrocarril contrario al interes fiscal, porque puede ser contrario al interes fiscal i favorable al interes nacional que está siempre sobre el interes fiscal.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor MONTT.—Si me permite el señor Presidente...

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Por las mismas consideraciones aducidas por el señor Senador se ve que no conviene aprobar este agregado, porque puede haber casos en que, como ha dicho Su Señoría, el interes fiscal esté en contraposicion al interes nacional, i sea justo i conveniente conceder la autorizacion. No debe, por consiguiente, consignarse en la lei esta disposicion, porque si hubiera un ferrocarril que comprometiera la seguridad o el interes nacional del Estado, es claro i evidente que no deberia construirse ese ferrocarril, i el Gobierno estaria en su derecho i en la obligacion de oponerse a la construccion. Lo mismo digo de las otras causales que se dan como fundamento para no autorizar la construccion.

Puede, por ejemplo, el interes nacional aconsejar la construccion de un ferrocarril a San Antonio en contraposicion al interes fiscal, en cuyo caso el permiso debe otorgarse.

Por eso creo, señor, que no debe agregarse la frase propuesta.

El señor MATTE (don Eduardo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MATTE (don Eduardo).—Por mi parte acepto la agregacion que propone el señor Senador por Tarapacá, i las razones que tengo para aceptarla son las mismas que es-

puse cuando tuve el honor de hablar por primera vez sobre la materia.

En Chile, casi todos los ferrocarriles existentes pertenecen a la nacion. Forman esos ferrocarriles una empresa mui valiosa que, hoy por hoy, no producen en realidad una renta, pero que representan un valor tan considerable que si se los vendiera, obtendria de ellos el Fisco una gruesa suma de dinero.

Si mañana aumenta el tráfico, es seguro que los ferrocarriles serian un buen negocio para el Estado, como lo serian los telégrafos, si aumenta la correspondencia.

Siendo esto así, representando los ferrocarriles del Estado un fuerte capital que puede ser productivo, no creo yo que debe dejarse en completo olvido, al dictarse esta lei, el interes fiscal.

Cuando, por primera vez usé de la palabra, tuve ocasion de manifestar que no debia prevalecer de un modo ciego el interes fiscal sobre los otros intereses, pero que debia sér tomado en cuenta, i que si en la lei no se consigna una disposicion que permita al Presidente de la República tomarlo en consideracion, no podrian jamas denegarse estos permisos.

No quiere esto decir que, por ser contrario al interes fiscal, se denieguen siempre, pero sí

que habrá casos en que el interes fiscal aconseje denegarlos.

Por esto creo, señor, que habria conveniencia en dejar establecida en la lei esta frase que podria tomar en cuenta el Presidente de la República para no acceder siempre a peticiones o solicitudes contrarias al interes fiscal.

Aceptaré, en consecuencia, la agregacion propuesta.

El señor BARROS LUCO.—Creo que la redaccion propuesta prohibe la ejecucion de ferrocarriles contrarios al interes fiscal como contrarios al interes nacional.

El señor MATTE (don Eduardo).—Como ha dado ya la hora, talvez convendria dejar pendiente la discusion a fin de buscar una redaccion adecuada de manera que esta circunstancia pueda ser invocada como causal para denegar el permiso...

El señor BARROS LUCO.—Pero no causal obligatoria de rechazo.

El señor MATTE (don Eduardo).—Exacto.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

PEDRO A. PÉREZ B.,
Redactor